

don José María Lezcano de la Fuente, doña Mercedes Villamaniel Ullastres, don Francisco Javier Lezcano de la Fuente, doña María Antonia Llores Picazo, don Gonzalo Lezcano de la Fuente, doña Montserrat Piñerva Miranda, don Juan Roque Lombardi, doña Francisca Lagunas Maeso, don Genis Mancho Domingo, doña María Elena Talavera Gallego, don Luis Poveda Pierola, don Pedro Tarno Coalla, doña Norberta Pérez González, don José Ramón Gutiérrez Rebollo, doña María José Salas García, don Lorenzo Herrero Vallejo y entidad mercantil "Feedster Hold, Sociedad Anónima".

Fallo: Que, estimando íntegramente la demanda formulada por "Sociedad para el Desarrollo Industrial de Castilla y León, Sociedad Anónima", contra la entidad "Feedster Hold, Sociedad Anónima", don Lorenzo Herrero Vallejo y doña María José Salas García, don José Ramón Gutiérrez Rebollo y doña Norberta Pérez González, don Pedro Tarno Coalla y don Luis Poveda Pierola y doña María Elena Talavera Gallego, don Genis Mancho Domingo y doña Francisca Lagunas Maeso, don Juan Roque Lombardi y doña Montserrat Piñerva Miranda, don Gonzalo Lezcano de la Fuente y doña María Antonia Llores Picazo, don Francisco Javier Lezcano de la Fuente, doña Mercedes Villamaniel Ullastres, don José María Lezcano de la Fuente y doña Esther Fernández Guarda, debo condenar y condeno a "Feedster Hold, Sociedad Anónima", a abonar a la actora la cantidad de 11.967.386 pesetas, más los intereses devengados por las cantidades desde sus respectivas fechas de vencimiento, en la cuantía prevista en el artículo 58 de la Ley Cambiaria y del Cheque. Asimismo, debo condenar y condeno a los codemandados señores don Lorenzo Herrero Vallejo, doña María José Salas García, don José Ramón Gutiérrez Rebollo, doña Norberta Pérez González, don Gonzalo Lezcano de la Fuente, doña María Antonia Llores Picazo, don Francisco Javier Lezcano de la Fuente, doña Mercedes Villamaniel Ullastres, don José María Lezcano de la Fuente y doña Esther Fernández Guarda a reintegrar a la entidad codemandada las cantidades que a continuación se relacionan, como dividendos pasivos no desembolsados para hacer pago con dichas cantidades de la deuda reclamada por la actora y a cuyo pago se condena en esta resolución a "Feedster Hold, Sociedad Anónima", don Lorenzo Herrero Vallejo y doña María José Salas García, 3.000.000 de pesetas; don José Ramón Gutiérrez Rebollo y doña Norberta Pérez González, 3.000.000 de pesetas, y doña Esther Fernández Guarda, 999.000 pesetas. Y debo condenar y condeno a los codemandados señores don Lorenzo Herrero Vallejo, don José Ramón Gutiérrez Rebollo, don Pedro Tarno Coalla, don Luis Poveda Pierola, don Genis Mancho Domingo, don Juan Roque Lombardi, don Gonzalo Lezcano de la Fuente, don Francisco Javier Lezcano de la Fuente y don José María Lezcano de la Fuente a que solidariamente abonen a la actora la cantidad de 11.967.386 pesetas por la responsabilidad civil derivada de su actuación como acreedores, con expresa imposición de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, a partir de su notificación, para ante la Audiencia Provincial de Madrid.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, en ignorado paradero, haciéndose extensible, además, a todos los demandados cuyas notificaciones ordinarias resulten negativas, por desconocimiento de sus actuales domicilios, poniendo en su conocimiento que contra dicha sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Dado en Madrid a 6 de octubre de 1998.—La Secretaria judicial, María Luisa Freire Diéguez.—51.816.

MARCHENA

Edicto

Doña María José Moreno Machuca, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Marchena y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número 110/1997, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancias de «Morteros y Exclusivas, Sociedad Limitada», representada por el Procurador señor Guisado Sevillano, contra don José Ramírez Herrera, representado por la Procuradora señora Ortiz García, en los que he acordado proceder a la venta en pública subasta, por término de veinte días, por primera, segunda o tercera vez, en su caso, y sin perjuicio de la facultad que la Ley confiere a la actora de interesar en su momento la adjudicación de los bienes que al final se describen, bajo las siguientes condiciones:

Que las subastas tendrán lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, a las once treinta horas.

La primera, por el tipo de tasación, el día 15 de enero de 1999.

La segunda, con la rebaja del 25 por 100 del valor de tasación, el día 12 de febrero de 1999.

La tercera, sin sujeción a tipo, el día 12 de marzo de 1999.

Que, para tomar parte en la primera, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 20 por 100 del señalado como tipo que sirve de base, y en la segunda y tercera el 20 por 100 del señalado para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que pueden hacer posturas por escrito, en sobre cerrado, pero consignando al presentarlo en el Juzgado el tanto por ciento ya indicado para cada caso, lo que podrán verificar desde su anuncio hasta el día respectivamente señalado.

Que en primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirve de base para cada una de ellas.

Las cargas anteriores y las preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Que todo licitador acepta como suficiente la titulación existente, encontrándose en los autos la certificación de cargas a que se refiere el artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pudiendo ser examinada por quienes interesen concurrir a las subastas.

Bienes que salen a subasta

Rústica.—Sita en Arahál, destinada a huerta Las Monjas, de 37.000 metros cuadrados de superficie, en cuya finca se encuentran edificados dos chalets y una nave industrial, así como plantaciones de naranjos y olivos. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Marchena, al tomo 866, folio 236, finca registral número 16.451.

Urbana.—Apartamento señalado con el número 158, en planta primera del conjunto «Pueblo Sol», segunda fase, en los parajes conocidos por Las Pedrizas y El Nacimiento, con una superficie de 86,49 metros cuadrados construida, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Benalmádena, al tomo 400, folio 11, libro 400, finca número 18.799.

Urbana.—Sita en la barriada San Fermín, calle Paloma, número 4, de la parcela I de dicha urbanización, en urbano de la ciudad de Arahál, con una superficie de 128 metros cuadrados, sobre la que se observa una construcción de una vivienda de dos plantas de aproximadamente 190 metros cuadrados construidos, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Marchena, al tomo 1.067, libro 315, folio 174, finca número 21.698.

Dichas fincas han sido tasadas en las sumas de 38.750.000, 7.541.928 y 17.812.500 pesetas, respectivamente.

Dado en Marchena a 10 de septiembre de 1998.—La Juez, María José Moreno Machuca.—El Secretario.—51.813.

MARTORELL

Edicto

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Martorell, que en virtud de lo acordado en los autos de juicio ejecutivo número 24/1995, instado por el Procurador don Miguel Ángel Montero Reiter, en representación de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, contra don Juan Alegre Rius y doña Amelia Mora Bassas, domiciliados en Masquefa, calle Doctor Rotlland, número 12, en reclamación de la suma de 4.387.602 pesetas, y costas, se ha ordenado sacar a pública subasta, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, por primera vez y término de veinte días y por el precio de 13.650.000 pesetas, en que ha sido valorada la tercera parte indivisa de la finca embargada que al final se relacionará, el día 15 de diciembre de 1998, a las diez treinta horas; en su caso, por segunda vez el día 20 de enero de 1999, a las diez treinta horas, y, en su caso, por tercera vez el día 23 de febrero de 1999, a las diez treinta horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo para subasta la cantidad de 13.650.000 pesetas, en que percipalmente ha sido tasada la finca.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado tipo. Desde la publicación de este edicto hasta la celebración del acto pueden hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositándolo en la Mesa del Juzgado y consignando, junto al mismo, el porcentaje legal establecido, o acompañando el resguardo de haber hecho esta consignación en el establecimiento público correspondiente.

Tercera.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, salvo el derecho del actor de concurrir a la subasta sin hacer este depósito.

Cuarta.—Los títulos de propiedad de dicha finca, suplidos por las correspondientes certificaciones del Registro de la Propiedad, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.—De no reservarse en depósito, a instancias del acreedor, las demás consignaciones de los postores que así lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, las cantidades previamente consignadas por los licitadores para tomar parte en ella les serán devueltas, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará, en su caso, a cuenta y como parte del precio total del remate.

Sexta.—Las posturas no podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, a excepción de la parte actora.

Séptima.—Los gastos del remate, pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y demás inherentes a la subasta serán a cargo del rematante o rematantes.

Octava.—Para el caso de resultar negativa la notificación de las subastas a los demandados, este edicto servirá igualmente para notificación a los deudores del triple señalamiento del lugar, día y hora para el remate.

Novena.—Si en cualquiera de los días señalados no pudiera celebrarse la subasta por causas de fuerza mayor, éstas se celebrarán al siguiente día hábil, a la misma hora.

Finca objeto de subasta

Finca urbana. Casa con huerto en la planta baja, entresuelo, piso y desván, con frente a la calle Sant Francesc, 2, de Capellades. Mide 5 metros de fondo